



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 525 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 11 4 DIC 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 711 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB-RR. HH de fecha 12 de diciembre del 2023, el Informe N° 185 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS-HAB-AL-CJDD de fecha 12 de diciembre del 2023, el Informe N° 614 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB-/RR. HH de fecha 03 de noviembre del 2023, el Informe N° 175 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM de fecha 03 de noviembre del 2023, el Informe N° 159 – 2023- GOB.REG.AMAZONAS/HAB/DE/OAL/CJDD de fecha 26 de octubre del 2023 y el Exp. N° 2618067 que contiene el Recurso de Reconsideración de fecha 25 de octubre del 2023, presentado por el Sr. Graciano Narro Chávez y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados y es respecto a dicho pronunciamiento que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" faculta a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;

Que, los numerales 218.1 y 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que los recursos administrativos son: **a) Recurso de reconsideración** b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" **el Recurso de Reconsideración constituye un medio de impugnación administrativo planteado ante la misma autoridad que emitió el acto impugnado**, el cual, a diferencia del recurso de apelación, **exige la presentación de nueva prueba a fin de habilitar la posibilidad del cambio de criterio**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el derecho al debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen;

El derecho fundamental al debido proceso no se limita a velar únicamente el aspecto formal o procedimental, (competencia y observancia del procedimiento, etc.), sino que la protección de este derecho conlleva a considerar, necesariamente, el contenido sustancial del mismo, lo que exige observar diligentemente los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión judicial (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad);





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 525 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, **14 DIC 2023**

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter de estable prestan servicio con carácter permanente en la Administración Pública;

Que, el artículo 34° de la norma precitada y en concordancia con el artículo 182° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005 – 90 PCM, señala que el término de la carrera se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo y d) Destitución;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038 – 2019, se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la aprobación en el Decreto Legislativo N° 1442;

Que, el Decreto Supremo N° 420 – 2019 – EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038 – 2019, donde se tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación del cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Siendo las disposiciones reglamentarias complementarias de aplicación para todos los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31585 – Ley que Incorpora el Incentivo CAFAE al Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...) Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado"; asimismo en su Única Disposición Complementaria Transitoria, indica que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de: – 70% en el año fiscal 2023, – 30% en el año fiscal 2024;





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 525 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, **4 DIC 2023**

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el Sr. Graciano Narro Chávez, adjunta como nueva prueba, el cálculo de beneficios sociales, practicada por el Contador Público Colegiado Jaime Manuel Llanos Abanto, por la suma de S/ 30,110.33, (Treinta Mil Ciento Diez con 33/100 soles);

Que, mediante el Exp. N° 2618067 que contiene el recurso de reconsideración de fecha 25 de octubre del 2023, presentado por el Sr. Graciano Narro Chávez, en la cual formula su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 449 – 2023 – AMAZONAS – HA – GLL – B/D. E, por transgredir el debido proceso, para que oportunamente se reconsidere y emita nueva resolución conteniendo el cálculo de Beneficios Sociales, conforme a ley;

Que, a través del Informe N° 159 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB/DE/OAL-CJDD de fecha 26 de octubre del 2023, la Asesora Legal, solicita realizar un informe técnico y detallado para dar respuesta al cálculo realizado por el Sr. Graciano Narro Chávez;

Que, mediante el Informe N° 175 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB – REM de fecha 03 de noviembre del 2023, la encargada de remuneraciones, remite el Informe detallado del Cálculo de CTS más compensación vacacional y compensación por vacaciones truncas, sumando un total de S/ 20,391.63 (Veinte Mil Trescientos Noventa y Uno con 63/100 soles);

CTS	AÑO	%	MONTO A PAGAR
S/ 18,180.10	2023	70%	S/ 12,726.07
	2024	30%	S/ 5,454.03

**TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIOS PARA EL CALCULO DE CTS: 10 AÑOS CON 60 DÍAS**

NIVEL REMUNERATIVO	AE
PROMEDIO MONTO ÚNICO CONSOLIDADO	S/ 562.45
PROMEDIO INCENTIVO ÚNICO	S/ 1,255.56
CALCULO: S/ 1,818.01 x 10 AÑOS	S/ 18,180.10
<b>TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)</b>	<b>S/ 18,180.10</b>

Que, asimismo se debe reconocer al Sr. Graciano Narro Chávez por 10 años con 60 días de servicios prestados al Estado, al 31 de julio del 2023, de conformidad con el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, debiendo otorgarle el pago de la suma equivalente a:

COMPENSACION VACACIONAL	S/ 2,041.42
COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS	S/ 170.11
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	S/ 18,180.10
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 20,391.63</b>



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 525 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 14 DIC 2023

Que, con Informe N° 614 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB-/RR. HH de fecha 03 de noviembre del 2023, la Jefa del área de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con Informe N° 175 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB – REM da respuesta a lo solicitado por la Jefa de Asesoría Legal del HAB;

Que, a través del Informe N° 185 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB/DE/OAL/CJDD de fecha 12 de diciembre de 2023, la Jefa de Asesoría Legal, declaró **IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 449 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HA-GLL-B/D. E de fecha 10 de octubre del 2023**, dado que con Informe N° 175 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB – REM, la Responsable de Remuneraciones, ha concluido que el total de los beneficios sociales del Sr. Graciano Narro Chávez asciende a S/ 20,391.63 (Veinte Mil Trescientos Noventa y Uno con 63/100 soles), de conformidad con el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585;

Que, mediante el Informe N° 711 – 2023/GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR. HH de fecha 12 de diciembre del 2023, la jefa del área de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos teniendo como referencia el Informe N° 185 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB/DE/OAL/CJDD, que declara IMPROCEDENTE el recurso administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 449 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D. E, solicita proyección de resolución;

Que, en consecuencia, del Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Graciano Narro Chávez, se advierte que **se ha cumplido con el requisito de presentación de nueva prueba a fin de habilitar un cambio de criterio**; por ello se solicitó un informe detallado al área de Remuneraciones, en el cual la Lic. Adm. Roxana Karina Sánchez Zelada, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, para realizar el cálculo de beneficios sociales ha considerado los siguientes conceptos: Compensación Vacacional, Compensación por Vacaciones Truncas y Compensación por Tiempo de Servicios; sumando un total de S/ 20,391.63, de esta manera se ha garantizado el debido proceso, sin vulnerar el derecho del recurrente; en ese sentido, del cálculo de los Beneficios Sociales ofrecido como nueva prueba en el recurso de reconsideración, el CPCC Jaime Manuel Llanos Abanto ha considerado los siguientes conceptos: CTS, Gratificaciones Truncas, Vacaciones No Gozadas, Indemnización por Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas, que suman un total de S/ 30,110.33; existiendo una gran diferencia en los conceptos y en el monto, sin existir un sustento legal válido para dicho cálculo;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 10 de febrero del 2023, y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas de Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N° 525 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 4 DIC 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. GRACIANO NARRO CHAVEZ, contra la Resolución Directoral N° 449 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS-HAB-GLL-B/D, de fecha 10 de octubre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. - NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Graciano Narro Chavez y a los órganos e instancias Administrativas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, para los fines de ley.

ARTÍCULO 3°. - DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. YESPER SARAVIA DIAZ C.M.P. 51208 DIRECTOR

Ministerio de Salud Personas que atendemos personas